

proceso No.2020-00054 contestación, excepciones, poder y pruebas

José Manuel Molina Sandoval <jeronimoymolina@gmail.com>

Lun 08/02/2021 15:36

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aleida jeronimo gmail <aleidajeronimo@gmail.com>; cjudicialesbarrerochaves@gmail.com <cjudicialesbarrerochaves@gmail.com>

1 archivos adjuntos (3 MB)

PROCESO 2020-00054 CONTESTACIÓN DEMANDA, EXCEPCIONES, PODER Y PRUEBAS.pdf;

remito contestación demanda excepciones, poder y pruebas. correo que se remite también a la apoderada de la parte demandante segun art 78 num 14 C.G.P. y art 3 decreto 806 de 2020



Aviso de confidencialidad: Este correo electrónico y cualquier documento adjunto contiene información propietaria, confidencial o privilegiada que pertenece a la oficina de **ABOGADOS JERÓNIMO & MOLINA**. Se advierte que cualquier divulgación, distribución, copia o acción relacionada al contenido de esta comunicación, sin la autorización del remitente está totalmente prohibida y acarrearía las respectivas sanciones civiles y penales. Si usted no es el destinatario, debe destruir este mensaje y por lo tanto, le rogamos notificar al remitente o a la Oficina al correo electrónico jeronimoymolina@gmail.com. Se han tomado las precauciones necesarias para asegurar el envío del correo electrónico libre de virus o contenido malicioso. No obstante, no podemos asegurar que así sea, por lo cual no nos hacemos responsables de cualquier daño atribuible al caso.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

E. S.

D.

Referencia: Radicado No. 85001310300120200005400

Otorgante: ALEIDA CONSUELO JERONIMO NAVAS

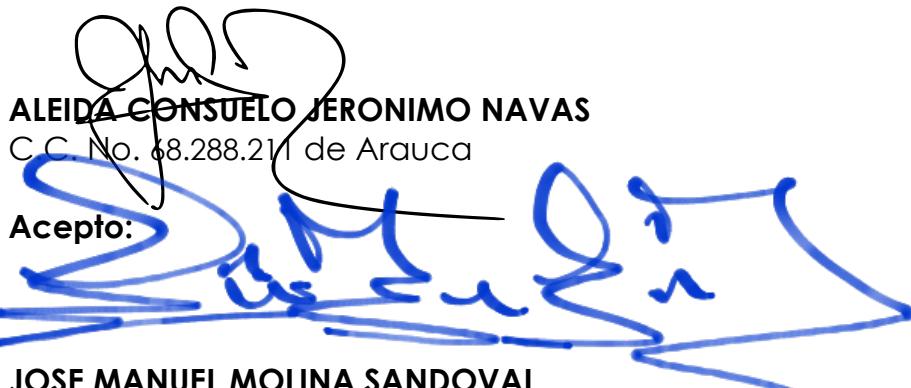
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MEDINA PLATA

Asunto: PODER ESPECIAL.

ALEIDA CONSUELO JERONIMO NAVAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Yopal, identificada con cédula de ciudadanía número 68.288.211 expedida en Arauca, con correo electrónico aleidajeronimo@hotmail.com, ante el señor juez, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSE MANUEL MOLINA SANDOVAL**, abogado en ejercicio, persona mayor, residente en Yopal - Casanare, identificado con la cédula No. 9.533.769 de Sogamoso (Boyacá) y Tarjeta Profesional No. 88.685 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jeronimoymolina@gmail.com, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda que se surte ante el radicado de la referencia, presente excepciones, recursos, y todas las demás actuaciones que se requieran en procura de la Salvaguarda de mis derechos en el transcurso del proceso de la referencia hasta su culminación.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir y/o reasumir este poder, recepcionar testimonios y en especial extrajudicial y judicialmente y además actuaciones que fueran necesarias para el perfeccionamiento del presente mandato, de manera tal que bajo ningún aspecto o circunstancia quede sin representación; y las demás facultades que la ley le otorga de acuerdo con el artículo 77 del código general del proceso, en procura de salvaguardar mis derechos.

Atentamente,


ALEIDA CONSUELO JERONIMO NAVAS
C.C. No. 68.288.211 de Arauca

Acepto:


JOSE MANUEL MOLINA SANDOVAL
C.C. No. 9533769 expedida en Sogamoso
T.P. No. 88.685 del C.S. de la Jud.

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

E. S. D.

Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

Demandante: LUIS ALBERTO MEDINA PLATA

Demandada: ALEIDA CONSUELO JERONIMO NAVAS

Radicación: No. 85001310300120200005400

Asunto. CONTESTACION DEMANDA y FORMULACION DE EXCEPCIONES DE MERITO.

JOSÉ MANUEL MOLINA SANDOVAL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con tarjeta profesional No. 88.685 del CSJ, abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la parte demandada **ALEIDA CONSUELO JERONIMO NAVAS**, en el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía, acudo ante su Honorable Despacho, dentro de la oportunidad procesal para contestar la demanda y amparándome en las voces del artículo 442 del Código General del Proceso¹, en nombre de mi representada propongo **EXCEPCIONES DE MERITO**, y desde ya manifiesto que nos oponemos a los hechos y a las pretensiones conforme a lo que enseguida se expone:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO:

Mi representada se encuentra en la oportunidad procesal para contestar la demanda y excepcionar, conforme los fines trazados en el artículo 96, y numeral 3 del artículo 467 del CGP.

FRENTE A LAS PRETENSIONES O PETITUM:

Mi poderdante solicita que las pretensiones o peticiones como en la demanda se denominan, se declaren imprósperas, por carecer estas de fundamento, las aseveraciones del ejecutante en los hechos, no están acordes a las normas del código de comercio, del código civil, del código general del proceso, de los artículos 83 y numeral 1 del artículo 95² de la constitución nacional, pues la suma de dinero que

¹ **ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.... (...).

² Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades

colocó en el título valor -letra de cambio, que aporta a la demanda, JAMÁS fue entregada por el demandante a la demandada y mucho menos recibida por ella, la parte demandante nunca ha realizado prestamos monetarios a mí representada en la suma indicada en la letra de cambio.

EN CUANTO A LA DENOMINADA PETICION 1.

1o. Novecientos Once Millones De Pesos M/Cte (\$911.000.000.00) por el capital representado en la letra de cambio creada y firmada en Yopal el 06 de febrero de 2.020.

NOS OPONEMOS a la prosperidad de esta petición, porque la pretendida suma de novecientos once millones de pesos (\$911,000.000), jamás ha sido prestada por la parte demandante, ni recibida por la demandada.

La suma de dinero que real y fehacientemente le pertenece al patrimonio económico del ejecutante y que mi representada le adeuda es la suma trescientos treinta millones de pesos (\$330.000.000), que le fueron entregados a ella por la señora Blanca Nancy Barragán Plata, a solicitud del señor Armando Barragán Mojica, el día 1 de septiembre del año 2015. (Lo aquí manifestado se demuestra con declaración extrajudicial rendida por el señor Armando Barragán Mojica y correo electrónico enviado por el señor Luis Alberto Medina Plata, desde el correo albertomedinap@yahoo.com, el día 3 de febrero de 2016, a las 2:57 pm, a la demandada al correo aleidajeronimo@hotmail.com. (Anexo copia de los referenciados correos)

La suma de dinero que a la fecha de contestación de la presente demanda le adeuda mi representada al señor Luis Alberto Medina Plata, son trescientos treinta millones de pesos (\$330.000.000), por concepto de capital, que desde el 1 de septiembre de 2015, más los intereses de plazo que a la fecha dan \$230.489.187, para un total entre intereses y capital según tabla de liquidación que se adjunta el total es de \$594.803.090. Es de aclarar, que el demandante se encontraba cobrando intereses a la tasa del 2.5% mensual, lo que supera la tasa de usura establecida legalmente, y aunado esto el demandante conforme a los correos electrónicos arriba citados, estaba cobrando interés sobre interés, configurándose la figura jurídica del ANATOCISMO. Por otra parte, es de resaltar que en la letra de cambio el demandante, está cobrando **\$316.196.910**, por encima del capital y los intereses de plazo. También se hace necesario indicar que a la deuda la demandada ABONÓ la suma de **\$103.250.000**, tal como consta en los correos ya citados.

Así las cosas, el ejecutante pretende enriquecerse a expensas del patrimonio de la demandada.

Lo anterior lo resumimos en la siguiente tabla:

reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;....(...)

LIQUIDACION INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS		CAPITAL EN DOLARES:		TRM:	Borrar Datos		Actualizar Tasas																
CAPITAL: \$ 330.000.000,00		INTERESES PREVIOS:		Act. TRM	SU LICENCIA VENCE: Dto 30% antes del Vencimiento 22-dic.-21																		
FECHA INICIAL: 1-sep.-15		FECHA PLAZO: 8-feb-21		Validar Licencia	LICENCIADO A: JOSE MANUEL MOLINA SANDOVAL																		
FECHA DE ABONO 1: 30-sep.-15	FECHA ABONO 2: 30-nov.-15	FECHA ABONO 3: 17-feb.-16	FECHA ABONO 4: 2-jun.-16	FECHA ABONO 5: 23-jul.-16	F. ABO 6: 26-oct.-16	F. ABO 7: 27-oct.-16																	
ABONO 1: \$ 8.250.000,00	ABONO 2: \$ 5.000.000,00	ABONO 3: \$ 20.000.000,00	ABONO 4: \$ 30.000.000,00	ABONO 5: \$ 25.000.000,00	ABONO 6: \$ 3.000.000,00	ABONO 7: \$ 12.000.000,00																	
TIPO DE TASA: MENSUAL	TASA DTF:	NO																					
IMPUESTOS DIAN: NO																							
Regresar al Menú		CALCULAR																					
Borrar Cálculo																							
Imprimir Tabla																							
VER VIDEO TUTORIAL																							
				PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]		TASA E.A. (efectivo_anual)		TASA MES (1+E.A.)*(1/12)-1		CAPITAL		ABONOS		ABONO A CAPITAL		ABONO INTERESES		INTERÉS MES (porcmes*tasames*capital)		INTERESES ACUM.	
1-sep.-15	al 30-sep.-15	1,00	19,26%	1,48%	\$ 326.634.000,00	\$ 8.250.000,00	\$ 3.366.000,00	\$ 4.884.000,00	\$ 4.834.183,20	\$ 0,00													
1-oct.-15	al 31-oct.-15	1,00	19,33%	1,48%	\$ 326.634.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.834.183,20	\$ 4.834.183,20													
1-nov.-15	al 30-nov.-15	1,00	19,33%	1,48%	\$ 326.634.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 4.834.183,20	\$ 4.668.366,40													
1-dic.-15	al 31-dic.-15	1,00	19,33%	1,48%	\$ 326.634.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.834.183,20	\$ 4.502.549,60													
1-ene.-16	al 31-ene.-16	1,00	19,58%	1,51%	\$ 326.634.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.932.173,40	\$ 14.434.723,00													
1-feb.-16	al 17-feb.-16	0,57	19,68%	1,51%	\$ 326.634.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 2.770.378,74	\$ 17.229.621,26	\$ 2.794.898,26	\$ 0,00													
18-feb.-16	al 29-feb.-16	0,37	19,68%	1,51%	\$ 323.863.621,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.793.124,92	\$ 1.793.124,92													
1-mar.-16	al 31-mar.-16	1,00	19,68%	1,51%	\$ 323.863.621,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.890.340,68	\$ 6.683.465,60													
1-abr.-16	al 30-abr.-16	1,00	20,54%	1,57%	\$ 323.863.621,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.084.658,85	\$ 11.768.124,45													
1-may.-16	al 31-may.-16	1,00	20,54%	1,57%	\$ 323.863.621,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.084.658,85	\$ 16.852.783,30													
1-jun.-16	al 2-jun.-16	0,07	20,54%	1,57%	\$ 323.863.621,26	\$ 30.000.000,00	\$ 12.808.239,44	\$ 17.191.760,56	\$ 0,00	\$ 338.977,26	\$ 0,00												
3-jun.-16	al 30-jun.-16	0,90	20,54%	1,57%	\$ 311.055.381,82	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.395.212,55	\$ 4.395.212,55													
1-jul.-16	al 23-jul.-16	0,77	21,34%	1,62%	\$ 311.055.381,82	\$ 25.000.000,00	\$ 16.741.479,61	\$ 8.258.520,39	\$ 3.863.307,84	\$ 0,00													
24-jul.-16	al 31-jul.-16	0,23	21,34%	1,62%	\$ 294.313.902,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.112.506,55	\$ 1.112.506,55													
1-agosto-16	al 31-agosto-16	1,00	21,34%	1,62%	\$ 294.313.902,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.767.885,22	\$ 5.880.391,77													
1-sep.-16	al 30-sep.-16	1,00	21,34%	1,62%	\$ 294.313.902,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.767.885,22	\$ 10.648.276,99													
1-oct.-16	al 26-oct.-16	0,87	21,99%	1,67%	\$ 294.313.902,21	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 4.259.703,21	\$ 11.907.980,20													
27-oct.-16	al 27-oct.-16	0,03	21,99%	1,67%	\$ 294.313.902,21	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 163.834,74	\$ 71.814,94													
28-oct.-16	al 31-oct.-16	0,10	21,99%	1,67%	\$ 294.313.902,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 491.504,22	\$ 563.319,16													
1-nov.-16	al 30-nov.-16	1,00	21,99%	1,67%	\$ 294.313.902,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.915.042,17	\$ 5.478.361,33													
1-dic.-16	al 31-dic.-16	1,00	21,99%	1,67%	\$ 294.313.902,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.915.042,17	\$ 10.393.403,50													
1-ene.-17	al 31-ene.-17	1,00	22,34%	1,69%	\$ 294.313.902,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.973.904,95	\$ 15.367.308,45													
1-feb.-17	al 28-feb.-17	1,00	22,34%	1,69%	\$ 294.313.902,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.973.904,95	\$ 20.341.213,40													
1-mar.-17	al 31-mar.-17	1,00	22,34%	1,69%	\$ 294.313.902,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.973.904,95	\$ 25.315.118,35													
1-abr.-17	al 30-abr.-17	1,00	22,33%	1,69%	\$ 294.313.902,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.973.904,95	\$ 30.289.023,30													
1-may.-17	al 31-may.-17	1,00	22,33%	1,69%	\$ 294.313.902,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.973.904,95	\$ 35.262.928,25													
1-jun.-17	al 30-jun.-17	1,00	22,33%	1,69%	\$ 294.313.902,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.973.904,95	\$ 40.236.833,20													
1-jul.-17	al 31-jul.-17	1,00	21,98%	1,67%	\$ 294.313.902,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.915.042,17	\$ 45.151.875,37													
1-agosto-17	al 31-agosto-17	1,00	21,98%	1,67%	\$ 294.313.902,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.915.042,17	\$ 50.066.917,54													
1-sept.-17	al 30-sept.-17	1,00	21,48%	1,63%	\$ 294.313.902,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.797.316,61	\$ 54.864.234,15													
1-oct.-17	al 31-oct.-17	1,00	21,15%	1,61%	\$ 294.313.902,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.738.453,83	\$ 59.602.687,98													
1-nov.-17	al 30-nov.-17	1,00	20,96%	1,60%	\$ 294.313.902,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.709.022,44	\$ 64.311.710,42													
1-dic.-17	al 31-dic.-17	1,00	20,77%	1,59%	\$ 294.313.902,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.679.591,05	\$ 68.991.301,47													
1-ene.-18	al 31-ene.-18	1,00	20,69%	1,58%	\$ 294.313.902,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.650.159,65	\$ 73.641.461,12													
1-feb.-18	al 28-feb.-18	1,00	21,01%	1,60%	\$ 294.313.902,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.709.022,44	\$ 78.350.483,56													
1-mar.-18	al 31-mar.-18	1,00	20,68%	1,58%	\$ 294.313.902,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.650.159,65	\$ 83.000.643,21													
1-abr.-18	al 30-abr.-18	1,00	20,48%	1,56%	\$ 294.313.902,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.591.296,87	\$ 87.591.940,08													
1-mayo-18	al 31-mayo-18	1,00	20,44%	1,56%	\$ 294.313.902,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.591.296,87	\$ 92.183.236,95													
1-jun.-18	al 30-jun.-18	1,00	20,28%	1,55%	\$ 294.313.902,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.561.865,48	\$ 96.745.102,43													
1-jul.-18	al 31-jul.-18	1,0																					

realizarán los respectivos descuentos conforme a las fechas enunciados en los correos electrónicos.

EN CUANTO A LA DENOMINADA PETICION 2.

2o. Por los intereses bancarios de plazo que serán cobrados desde el 07 de febrero de 2020 hasta el día 21 de febrero de 2020, los cuáles serán tasados al máximo porcentaje de interés bancario permitido, fijado por el artículo 884 del Código de Comercio, tal y como lo certifique la superintendencia financiera de Colombia S.A.

Nos oponemos a su prosperidad, NO puede existir condena al pago de intereses de plazo por las mismas razones expuestas la contestación a la petición No.1., de esta contestación.

EN CUANTO A LA DENOMINADA PETICION 3.

3o. Por los intereses bancarios moratorios cobrados sobre el capital adeudado desde el día 22 de febrero de 2020 y hasta el día en que sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados de acuerdo con las tasas de interés variables que certifique la Superintendencia Financiera en concordancia con lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio.

Nos oponemos a que se condene al pago de intereses moratorios, nuestra oposición las fincamos en razones indicadas en la contestación de la primera petición.

EN CUANTO A LA DENOMINADA PETICION 4

4o. Las costas del proceso.

Frente a esta petición nos oponemos a que se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho que cause el proceso.

EN CUANTO A LOS HECHOS

FRENTE AL PRIMER HECHO:

1o. La señora ALEIDA CONSUELO JERONIMO NAVAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 68.288.211, aceptó en favor de mi representado el pasado 06 de febrero de 2.020, una letra de cambio por valor de Novecientos Once Millones De Pesos M/Cte (\$911.000.000.00) comprometiéndose a pagarla el dia 21 de febrero de 2.020.

NO LO ACEPTAMOS. Pues, el título valor letra de cambio, fue firmada por mi cliente y entregada al señor Luis Alberto Medina Plata, quien con su letra y puño la diligenció, colocándole una suma de dinero que ella no le debe, que nunca recibió de parte de él, el único dinero que le debe son los \$330.000.000, que por concepto de capital, le entregó la señora Blanca Nancy Barragán Plata, a solicitud de su padre Armando Barragán, más los intereses de plazo establecidos por la superintendencia bancaria, que han corrido desde el mes de

septiembre de 2015, a la fecha, menos \$103.250.000, que mi representada le pagó al señor Luis Alberto Median Plata, y que él desde su dirección electrónica albertomedinap@yahoo.com, le confirma el abono recibido.

Mi cliente le firmó la letra de cambio al señor Luis Alberto Medina Plata, porque para ella, para su casa, para su compañero, el señor Luis Alberto Medina Plata, no es una persona particular, ajena y extraña, o con la que sólo se mantiene un contrato de mutuo o un prestamista cualquiera, no, el señor Luis Alberto Medina Plata, es el yerno, el esposo de una de las hijas, de su compañero de vida.

FRENTE AL SEGUNDO HECHO:

2o. El plazo concedido para su pago venció y la demandada no canceló el capital, ni los intereses bancarios de plazo, ni de mora.

NO LO ACEPTAMOS. Como consecuencia de lo expuesto en el hecho anterior y al no haberse entregado por parte del señor LUIS ALBERTO MEDINA PLATA, la suma de dinero que él mismo colocó en la letra de cambio, ilógico e inaceptable resulta para mi representada reconocer el pago de intereses de plazo y menos aún de mora, por un dinero que nunca recibió, que nunca fue entregado a ella, por parte del señor LUIS ALBERTO MEDINA PLATA, e intereses cobrados de usura, prueba de lo aquí expuesto son los correos electrónicos que el demandante le envió a la demanda y que a la presente demanda adjuntamos.

FRENTE TERCER HECHO:

3o. La deudora firmó la letra de cambio, reconociendo su contenido, declarando simultáneamente como cierto su contenido, y por lo dispuesto en el artículo 793 del Código de Comercio que presume su autenticidad, coligiéndose sin discusión como cierta la existencia de la obligación reclamada, clara, expresa, líquida y exigible.

NO LO ACEPTAMOS. Mi cliente le entregó firmada la letra de cambio al señor Luis Alberto Medina Plata, él con su puño y letra la llenó, colocando una exorbitante suma en la cantidad de novecientos once millones de pesos (\$911.000.000), cuando él sabe y es consciente que ésta suma de dinero jamás fue contada y entregada por él, a la señora Aleida Consuelo Jerónimo Navas. Ella le firmó la letra de cambio, porque para ella y para su casa el señor Luis Alberto Medina Plata, no es una persona ajena o extraña, con la que solo se mantiene una relación de negocios, él es el yerno, el esposo de una de las hijas, el papá de tres preciosos nietos de su compañero de vida.

EXCEPCIONES

Las excepciones que más adelante se presentan, y que de manera comedida y atenta solicito al señor que se declare su **PROSPERIDAD**, las fincamos en los siguientes:

HECHOS

Primero: La suma de los **NOVECIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS (\$911,000.000)**, que el señor **LUIS ALBERTO MEDINA PLATA**, escribió en la letra de cambio, con la que se inició la presente acción ejecutiva, en **ningún** momento fue contada y entregada por él, a la señora Aleida Consuelo Jerónimo Navas. Es decir, mi poderdante NO recibió del señor demandante, la suma de dinero que él mismo escribió en la letra de cambio.

Segundo: La única suma de dinero que mi representada le adeuda al señor **LUIS ALBERTO MEDINA PLATA**, por concepto de capital, son trescientos treinta millones de pesos (\$330.000.000).

Tercero: Que la suma de los trescientos treinta millones de pesos (\$330.000.000), del señor **LUIS ALBERTO MEDINA PLATA**, fue entregada a mi poderdante por la señora Blanca Nancy Barragán Plata, en el mes de septiembre de 2015, por solicitud de su señor padre ARMANDO BARRAGAN MOJICA, el señor Armando Barragán, de parte del señor **LUIS ALBERTO MEDINA PLATA**, tenía prestados esos trescientos treinta millones de pesos (\$330.000.000), a razón de un interés de usura mensual del 2,5%, de igual forma se aclara que entre el señor Armando Barragán y el demandante no se fijó fecha de pago.

Cuarto: Que el interés mensual de usura cobrado por el señor **LUIS ALBERTO MEDINA PLATA**, a mi representada también es del dos punto cinco por ciento (2.5%), lo que arrojaba sobre el capital de los trescientos treinta millones de pesos (\$330.000.000), un total de ocho millones doscientos cincuenta mil pesos (\$8.250.000), mensuales de intereses, afirmación que se prueba con los correos remitidos a mi poderdante por el demandante.

Quinto: Que los trescientos treinta millones de pesos (\$330.000.000), al interés de plazo fijado por la superintendencia bancaria, hoy arrojan un total de \$230.489.187, es decir, el total de capital más intereses de plazo dan un total \$524.803.090, sin descontar el pago de \$103.250.000, que la demandada pagó al demandante. (ver correos adjuntos), el cual se realizará una vez se liquide el crédito.

Sexto: Que de acuerdo a correo enviado por el señor Luis Alberto Medida Plata, desde el correo albertomedinap@yahoo.com, el día 27 de octubre de 2016, a las 6:22 pm, a mi representada al correo aleidajeronimo@hotmail.com, para el día 2 de junio de 2016, el capital adeudado era de \$341.000.000 y quedaban a paz y salvo hasta el mes de noviembre, con un saldo a favor de él por \$2.625.000. Así que, según él, el nuevo capital desde diciembre de 2016, es de trescientos cuarenta y tres millones seiscientos setenta y cinco mil pesos **\$343.675.000**, sobre esta suma

siguió cobrando intereses sobre intereses, capitalizándolos cada mes los intereses al capital, lo que constituye la figura del ANATOCISMO.

De acuerdo, al valor cobrado en la letra de cambio, resulta inaudito, además de ilegal e inconstitucional (art. 83 y numeral 1 art. 95 C.N.), que el demandante al colocar la suma y la fecha en la letra de cambio a febrero de 2020, más su arbitraria forma de liquidar los intereses, arroje una suma menos a la colocada la letra de cambio, es decir (**\$911.000.000**).

Séptimo: Que mi poderdante realizó pagos parciales al demandante por la suma \$103.250.000, tal como se demuestra en los mensajes enviados por el señor **LUIS ALBERTO MEDINA PLATA**, desde la dirección electrónica albertomedinap@yahoo.com, los días 17 de febrero de 2016, a las 2:45 pm, y el día 27 de octubre de 2016, a las 6:22 pm. a la demandada al correo electrónico aleidajeronimo@hotmail.com, que se relacionan así:

PAGO	FECHA	VALOR
1	30 de septiembre de 2015	\$ 8.250.000
2	30 de noviembre de 2015	\$ 5.000.000
3	17 de febrero de 2016	\$ 20.000.000
4	2 de junio de 2016	\$ 30.000.000
5	23 de julio de 2016	\$ 25.000.000
6	26 de octubre de 2016	\$ 3.000.000
7	27 de octubre de 2016	\$ 12.000.000

Octavo: Que finalmente, se hace necesario precisar que entre el señor **ARMANDO BARRAGAN MOJICA**, y el señor **LUIS ALBERTO MEDINA PLATA**, existe un grado de confianza y familiaridad, pues es su sobrino político y yerno, esposo de su hija Martha Ligia Barragán Plata, padre de tres de sus queridos nietos, y mi representada es la compañera permanente del señor Armando Barragán.

PRIMERA EXCEPCION: COBRO DE INTERESES SOBRE INTERESES, ANATOCISMO

El señor Luis Alberto Medina Plata, ante el retraso en el pago de intereses, empezó a sumar los intereses de usura mes a mes al capital y de esta manera el capital de los (**\$330.000.000**), que mi cliente recibió de la señora Blanca Nancy Barragán Plata, por orden de su señor padre Armando Barragán, a junio de 2016, se habían convertido en **\$341.000.000**, y luego este capital a diciembre de 2016, lo igualó a **\$343.675.000**, y liquidando de acuerdo a su arbitraria formula procedió a llenar la letra de cambio por la suma de **\$911.000.000**.

En la legislación colombiana, no pueden cobrarse intereses superiores a los límites que el legislador estableció; y sí se transgrede ese límite se imponen dos tipos de sanciones: Uno en la ley penal y el otro en la ley comercial.

El código penal colombiano contempla el delito de usura, este tipifica la conducta consistente en cobrar intereses por encima del límite legal. Al respecto señala el artículo 305 del código penal:

«El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma

utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Lo resaltado es nuestro).

El que compre cheque, sueldo, salario o prestación social en los términos y condiciones previstos en este artículo, incurirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis (126) meses y multa de ciento treinta y tres puntos treinta y tres (133.33) a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la utilidad o ventaja triplique el interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, la pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes.» (Lo resaltado es nuestro).

Es de observar que la norma anteriormente transcrita penaliza, tanto el hecho de cobrar como el de recibir intereses superiores a los legales, así que es lo mismo si se cobra más de lo legal o acepta la oferta del otro de pagarle más de lo permitido.

Ahora bien, conforme a lo visto en lo expuesto en los párrafos anteriores, la pena para el acreedor consiste en la privación de la libertad, más una multa.

Desde el punto de vista comercial, el artículo 884 del código de comercio, estable lo siguiente:

«Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.» (Lo resaltado es nuestro).

El artículo 72 de la ley 45 de 1990, referido por el artículo 884 del código de comercio señala:

«Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la Ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción.» Lo anterior se constituye en las principales herramientas para quienes se ven abocados al pago de intereses que superan la tasa de usura". Lo resaltado es nuestro).

Por su parte, el artículo 2231 del código civil colombiano, establece: “El interés convencional que exceda de una mitad al que se probare haber sido interés corriente al tiempo de la convención, será reducido por el juez a dicho interés corriente, si lo solicite el deudor”. (Lo resaltado es nuestro).

Las normas aquí transcritas se constituyen en explícitas prohibiciones, al contrato de mutuo, para así evitar la usura y el cobro de intereses sobre intereses (artículo 2235 C.C.), y por ende, la desbordada y lesiva aceleración del quantum adeudado, a efectos de evitar el abuso del acreedor frente a su deudor.

En suma, la normatividad, en la que se sustenta la presente excepción se constituye en una mordaza de contención al abuso de la posición dominante del mutuante o prestamista, por lo tanto, comedidamente solicito al despacho la prosperidad de la presente excepción, con la aplicación de las consecuencias que las normas que regulan la materia de cobrar intereses sobre intereses traen consigo.

SEGUNDA EXCEPCION: COBRO DE LO NO DEBIDO

En el presente caso **en primer lugar**, el demandante desconoce que el único dinero por concepto de capital, que salió de su patrimonio económico es la suma de **\$330.000.000**, y que vista la sumas que colocó tanto en los correos electrónicos enviados por él a mi cliente, como en la letra de cambio, aunado a la tasa de usura del 2,5% mensuales, desde el mes de septiembre de 2015 hasta febrero de 2020, el valor incorporado en la letra de cambio NO corresponde a lo adeudado, ni siquiera a la fecha actual. La suma que colocó en la letra de cambio excede al valor adeuda en la suma de \$270.866.000, sin descontar el abono de \$103.250.000.

Bien, el cobro de lo no debido se sustenta en que JAMAS, el señor LUIS ALBERTO MEDINA PLATA, contó y entregó a la señora Aleida Consuelo Jerónimo Navas, la suma de novecientos once millones de pesos (\$911.000.000), el día seis (seis) de febrero de 2020, suma y fecha que él colocó en la letra de cambio.

Bajo los lineamientos jurídicos del estado social de derecho, regulado por normas jurídicas, que circunscriben el actuar de todos los colombianos, en procura de una convivencia pacífica, no cabe el proceder del demandante, el actuar y proceder de todos los asociados y del cual no está exento el demandante, debe estar en consonancia con el enramado jurídico, de no ser así cada quien crearía y aplicaría sus propias normas según su interés y beneficio propio, en el caso concreto, sólo bastaría con que el demandante ejerza su posición dominante, de prestamista frente a la deudora, tal como al efecto, sucede en el caso que ocupa nuestra atención. Afortunadamente nuestro sistema de estado y gobierno, dista del despotismo.

TERCERA EXCEPCION: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Es evidente también que en la medida en que una persona obtiene, frente a otra, beneficios económicos de una manera injusta o infundada, cobrando intereses de usura y además intereses de intereses, como en el presente caso sucedió de parte del señor demandante, su actuar conlleva a que se configure un enriqueciendo sin una justa causa, a expensas del patrimonio de otra. Esta figura, "el enriquecimiento sin causa" está ampliamente condenada en el ordenamiento jurídico y en el derecho comercial. El artículo 831 del Código de Comercio establece que **"Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro"**. (Lo resaltado es nuestro).

Conforme a lo expuestos en los que hechos en los que se fundamentan las excepciones, el actuar del demandante es total y abiertamente contrario a la ley, **primero** pretende cobrar una suma de dinero que jamás entregó a la demanda y **segundo** que sobre el único capital que ella le debe, cobro una tasa de usura y además empezó capitalizar intereses, es decir a cobrar intereses sobre intereses, su proceder es un taxímetro, con el cual pretende incrementar de manera, inicua, arbitraria y leonina, su patrimonio económico en detrimento ostensible y palmariamente a cargo del de la demandada, carga que bajo ningún aspecto constitucional, legal ni contractualmente le está permitido imponerle.

CUARTA EXCEPCION: EXEPTIO NON NUMERATAE PECUNIAE – DINERO NO CONTADO.

En la presente demanda la suma de dinero de novecientos once millones de pesos \$911.000.000, que el señor Luis Alberto Medina Plata, colocó en la letra de cambio, JAMAS fue contada y entregada por él, a la señora Aleida Consuelo Jerónimo Navas, ni al momento de la firma de la firma de la letra de cambio, ni antes, ni después; es decir, con la presente demanda el señor demandante pretende que mi representada le pague un dinero que él jamás le entregó, que no salió de su patrimonio económico en la cantidad que él escribió en la letra de cambio.

PETICIONES ESPECIALES:

1. Que se desconozca por el Despacho como prueba el título valor - letra de cambio, obrante en el proceso, una vez decretado y realizado el dictamen pericial, al igual que las demás pruebas solicitadas, cuyos conceptos sean en desfavor del demandante.
2. Que una vez demostrado en el dictamen pericial, al igual que en las demás pruebas solicitadas, la mala fe del demandante, se compulsen copias para la respectiva investigación penal a la Fiscalía General de la Nación **POR FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD IDEOLOGÍCA y demás conductas penales** que se desprendan en contra del señor Luis Alberto Medina Plata. Que se tenga en cuenta que el precitado demandante con el presente proceso ejecutivo está activando el cobro vía ejecutiva, por una suma de dinero de la cual él no es acreedor, en igual sentido, está conllevando al Despacho a incurrir en error, tal como se expuso en las excepciones.
3. Que se inste al señor Luis Alberto Medina Plata, para que allegue con destino a este proceso los documentos que él denominó: "Luis Medina. cuadre de cuentas con Aleida Jerónimo", en el Mensaje enviado desde el correo albertomedinap@yahoo.com, el día 14 de agosto de 2017, a las 9:39 pm, a la demandada al correo aleidajeronimo@hotmail.com

Rv: Luis Medina shared 3 photos with you

① Reenvío este mensaje el Vie 13/03/2020 12:28 AM.



alberto medina <albertomedinap@yahoo.com>

Lun 14/08/2017 9:39 PM

Para: Usted; Luis Medina

Buena noche Aleida.

te estoy enviando las cuentas que hicimos en Yopal en agosto 2 de 2017, adjunto las fotos de los documentos de hicimos esa noche.

espero te llegue todo bien.

El Lunes, 14 de agosto, 2017 22:34:57, Luis Medina (via Google Photos) <no-reply-09754dd6acf41dab3fa4eb24e862214d@google.com> escribió:

Google Photos



4. Que se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la presunta conducta penal de usura y demás presuntas conductas penales que se lograren demostrar dentro del proceso en contra del señor Luis Alberto medina Plata.

5. Que se condene al señor Luis Alberto Medina Plata, al pago de la sanción que imponen el artículo 884 del código de comercio, y el artículo 72 de la ley 45 de 1990, a favor de mi poderdante, conforme se expone en la excepción **COBRO DE INTERESES SOBRE INTERESES, ANATOCISMO.**

6. Condenar en costas al demandante.

7. Subsidiariamente declarar probada la excepción de pago parcial de la obligación, a que se refiere el numeral séptimo del artículo 784 del código de comercio. Ya que como se demuestra en los correos electrónicos de fechas 17 de febrero de 2016, a las 2:45 pm, y el día 27 de octubre de 2016, a las 6:22 pm., enviados por el demandante desde su correo electrónico albertomedinap@yahoo.com, a la demandada, al correo aleidajeronimo@hotmail.com, la demandada hizo pagos parciales a la obligación por la suma de **\$103.250.000.**

PAGO	FECHA	VALOR
1	30 de septiembre de 2015	\$ 8.250.000
2	30 de noviembre de 2015	\$ 5.000.000
3	17 de febrero de 2016	\$ 20.000.000
4	2 de junio de 2016	\$ 30.000.000
5	23 de julio de 2016	\$ 25.000.000
6	26 de octubre de 2016	\$ 3.000.000
7	27 de octubre de 2016	\$ 12.000.000
TOTAL		\$ 103.250.000

PRUEBAS DE EXCEPCIONES Y CONTESTACIÓN DEMANDA

Solicito que se decretén, practiquen y tengan como pruebas, las siguientes:

A. DOCUMENTALES:

- 1.** Las aportadas con la demanda, como es el respectivo título valor.
 - 2.** El respectivo Dictamen pericial - grafológico que se practique al título valor y se aporte al expediente. Una vez fijada la fecha por el juzgado para que el perito realice la experticia.
 - 3.** Copias de los correos electrónicos electrónicos que el señor Luis Alberto Medina Plata, le envió a mi poderdante desde el correo albertomedinap@yahoo.com, a la dirección electrónica aleidajeronimo@hotmail.com, el día 3 de febrero de 2016, a las 2:57 pm, el 17 de febrero de 2016, a las 2:45 pm, y el día 27 de octubre de 2016, copiados digitalmente, con los que se demuestra que el capital que pertenece al patrimonio del ejecutante es la suma de trescientos treinta millones de pesos (\$330.000.000), dinero que fue recibido por la demandada de parte del señor Armando Barragán Mojica, desde el mes de septiembre de 2015, a tasa usura del 2.5% mensual, arrojando por concepto de intereses la suma de ocho millones doscientos cincuenta mil pesos (\$8.250.000), mensuales.
 - 4.** Declaración extrajudicial rendida por el señor Armando Barragán Mojica, en su lugar de residencia ante el suscrito abogado.
- 5. SOLICITUD AL DESPACHO:** Las siguientes peticiones se realizan comoquiera que los documentos, que se solicitan se encuentran bajo gravedad de reserva y por lo tanto toda petición realizada por un tercero será en vano, por protección que la ley le irroga a este tipo de informaciones. Por lo tanto, solicitamos a su señoría, que se ordene a quien corresponda:
- 5.1.** Que se oficie a BANCOLOMBIA, para que remita con destino al presente proceso los extractos de los productos bancarios, a nombre del señor Luis Alberto Medina Plata, identificado con cedula de ciudadanía No. No.70.090.621, entre el 30 de noviembre de 2019 y 6 de febrero de 2020. Constituye objeto de mi solicitud, el probar, que el demandante en su cuenta bancaria no poseía la suma de \$911.000.000.
 - 5.2.** Comedidamente solicito al señor juez, que se inste a la **DIAN**, para que con destino al presente proceso se remita copias de las declaraciones de renta y de la información endógena y exógena del señor Luis Alberto Medina Plata, identificado con cedula de ciudadanía No.70.090.621, junto con la información exógena de los años 2019, y si para la fecha de la solicitud ya el demandante presentó la del año 2020, que también se remita, a efectos de comprobar los ingresos y pasivos del demandante, en aras de demostrar que sí existieron los recursos para el préstamo a mi cliente de los \$911.000.000, que él coloco en la letra de cambio.

Las anteriores solicitudes las realzo, en razón a que existe normatividad que prohíbe la expedición mediante derecho de petición a particulares, de este tipo de información.
 - 5.3.** Que se inste a migración Colombia, para que informe si el señor Luis Alberto Medina Plata, identificado con cedula de ciudadanía No.70.090.621, declaró en los ingresos al país, la entrada al país de \$911.000.000 o su equivalente en Dólares.

5.4. Respetuosamente solicito al señor Juez, se oficie a la embajada de Estados Unidos, para que se informe la actividad económica que ejerce el señor Luis Alberto Medina Plata, identificado con cedula de ciudadanía No.70.090.621. Lo anterior, obedece a efectos de probar, sí el señor Luis Alberto Medina Plata, tenía esa capacidad financiera que le permitiera prestar la suma de los \$911.000.000, que colocó en la letra de cambio.

B. PRUEBA PERICIAL. Con fundamento en el artículo 234 del Código General del Proceso, solicito que se decrete un dictamen pericial sobre el título valor -letra de cambio, para que se establezca, a través del perito grafológico pagado por la parte demandante, la época de elaboración del documento, composición de las tintas que componen el título valor (letra de cambio), como también la existencia de diferentes letras en el cuerpo del título valor, indicando cuáles corresponden a la demandada, al demandante o a su apoderada.

Como consecuencia de lo anterior, solicito a su señoría se fije fecha y hora para que el perito realice el respectivo dictamen pericial al título valor original³ que reposa en el expediente o en su defecto ordene a la parte demandante dejar a Disposición del Despacho el original del título valor.

Lo anterior obedece, a que con la contestación es imposible aportar el dictamen por el término tan reducido y por la pandemia que nos aqueja, donde las visitas a los Despachos a revisar los expedientes, debe ser autorizada por el Juzgado.

C. Testimoniales. Señor Juez solicito a su señoría, se sirva fijar fecha y hora para que se decepcionen los testimonios de los señores: **1) ARMANDO BARRAGAN MOJICA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.4.261.860, quien podrá ser requerido, al número de celular 3024607205, correo electrónico a.barraganm1936@gmail.com. **2) BLANCA NANCY BARRAGAN PLATA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 47.438.053, quien podrá ser requerida, al número de celular 3133339251, correo electrónico panchita1229@hotmail.com. Las personas mencionadas anteriormente, depondrán sobre la cantidad de dinero que fue entregado a mi poderdante, de quien era el dinero, en qué fecha fue entregado y cuál era el porcentaje de interés mensual a favor del señor Luis Alberto medina Plata.

Para que sean recepcionados los anteriores testimonios, ruego al Despacho se comine a los señores Barragán, para que asistan a las diligencias programadas por el señor Juez.

D. INTERROGATORIO DE PARTE. Que se cite, a la parte demandante, para que absuelva bajo la gravedad del juramento el interrogatorio de parte, que formulare verbalmente en la respectiva audiencia.

³ ART. 269 C.G.P.

E. POLIGRÁFO. Comoquiera que la aplicación de justicia está encaminada a buscar la verdad⁴ de la Litis, en razón a ello, de manera respetuosa mi poderdante solicita al Despacho, que, bajo su cargo económico, se decrete y practique la prueba de polígrafo al señor Luis Alberto medina Plata, fijando fecha y hora para su práctica. Lo anterior, a efectos de comprobar:

- a)** Que la suma de dinero que por concepto de capital que le adeuda mi representada es de trescientos treinta millones de pesos (\$330.000.000), únicamente.
 - b)** Que la fecha de entrega del dinero a mi poderdante es septiembre de 2015.
 - c)** Que la tasa de intereses mensuales es del 2.5%
 - d)** Que mensualmente la suma de dinero por concepto de intereses es de \$8.250.000.
 - e)** Que a la demandada quien le entrego la suma de los \$330.000.000, fue el señor Armando Barragán Mojica, a través de la señora Blanca Nancy Barragán Plata.
 - f)** Que mensualmente ante el no pago de los intereses por parte de la demandada, el señor demandante, los sumaba al capital.
 - g)** Que la suma de los novecientos once millones de pesos, (\$911.000.000), que el demandante escribió en la letra de cambio que presentó con la demanda, jamás fue contada y entregada por él a la demandada.
- F)** Las demás pruebas, que el despacho considere de oficio decretar.

OTRAS PETICIONES

Ante el inicio del presente proceso ejecutivo y siendo este de mayor cuantía, comedidamente solicito al Despacho, que se envíe comunicación a la **DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES -DIAN**, conforme lo ordena el artículo 630 del Estatuto Tributario⁵, Indicando:

- Clase de título presentado, es decir que es una letra de cambio.
- Cuantía del título.

⁴ **Artículo 165. Medios de prueba.** Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.

⁵ 'Artículo 630.- información de los jueces civiles. Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la administración de impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

- Fecha de la exigibilidad del título.
- Nombra del acreedor y del deudor con su respectiva identificación.

ANEXOS

Poder conferido a mi nombre
Copia de este escrito para el archivo del Juzgado.
Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

A la parte activa en las direcciones indicadas en la demanda.

Mi poderdante, Aleida Consuelo Jerónimo Navas, en la carrera 69 No. 80-70 Ap 205 Torre 1, de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico: aleidajeronimo@hotmail.com

El suscrito en la Carrera 27 No. 15 A – 09 de la ciudad del Yopal y al correo electrónico jeronimoymolina@gmail.com

Hitamente,

JOSÉ MANUEL MOLINA SANDOVAL
C.C. 9.533.769 de SOGAMOSO
T.P. 88.685 del C. S. de la J.
Carrera 27 No. 15 A-09 de Yopal
E-mail: jeronimoymolina@gmail.com
Móviles: 3015200512 -3103425354



PROCESOS@JERONIMO-MOLINA.COM / JERONIMOYMOLINA@GMAIL.COM



CALLE 30 N° 28 - 46 - YOPAL / CALLE 14 N° 11-18 OFICINA 401/SOG.



WWW.JERONIMO-MOLINA.COM



310 3425354 - 301 5200513

DECLARACIÓN CON FINES JUDICIALES

En la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, el día cinco (5) de febrero del año dos mil veintiunos (2021), ante el suscrito abogado **JOSÉ MANUEL MOLINA SANDOVAL**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con tarjeta profesional No. 88.685 del CSJ, con fundamento en el artículo 188 del código general del proceso, y en mi condición de apoderado de la señora Aleida Consuelo Jerónimo Navas; COMPARCE el señor **ARMANDO BARRAGAN MOJICA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.4.261.860 expedida en Sogamoso, residente la carrera 69 No.80-70 Ap 205 torre 1 de la ciudad de Bogotá D.C., persona idónea para rendir este tipo de actuaciones, y una vez leído el artículo 442 del código penal, y 221 de nuestro estatuto procesal civil; entendido por el declarante, a quien le expuse lo previsto en el artículo 221 de nuestro estatuto procesal civil; quien hace las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Bajo el juramento, con los alcances que otorga la ley a este tipo de declaraciones, ofrezco decir la verdad en lo que expondré, por lo tanto, todas las declaraciones que se presentan en este documento las rindo bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDA: Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales se prestan bajo mi única y entera responsabilidad.

TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas, son libres de todo apremio y espontáneamente versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón, a que personalmente me constan.

CUARTA: Que este testimonio lo rindo para ser presentado y entregado ante **El Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, Casanare**, en el proceso ejecutivo de mayor cuantía No. 85001310300120200005400, de **LUIS ALBERTO MEDINA PLATA**, contra Aleida Consuelo Jerónimo



Navas, para que se le dé el valor que legalmente corresponde, y conforme a lo anterior manifiesto:

- 1)** Que conozco y compartido con el señor **LUIS ALBERTO MEDINA PLATA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.090.621, desde que era un niño, pues, es mi sobrino político, en su niñez el pasaba las vacaciones conmigo y mi familia en el hato, en su edad adulta se convirtió en mi yerno, es el esposo de mi hija Martha Ligia Barragán Plata y el padre de tres de mis nietos.
- 2)** Que, en razón al grado de familiaridad y confianza, el señor **LUIS ALBERTO MEDINA PLATA**, quien tiene su domicilio en Miami, Usa, desde hace mas de 15 años, él a mi familia le ha prestado dinero a cambio del cobro de intereses, en razón a ello, para el mes de septiembre de 2015, yo le adeudaba por el concepto de préstamo la suma de **trescientos treinta millones de pesos (\$330.000.000)**, sobre la cual me cobraba la tasa del 2,5%, de este dinero nunca fijamos fecha para el pago.
- 3.)** Que para la fecha del mes de septiembre 2015, mi compañera Aleida Consuelo Jerónimo Navas, necesitaba un dinero y yo le indique a mi hija Nancy Barragán Plata, quien es la persona que se encarga de hacer mis pagos de dinero, que le entregará a ella los **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$330.000.000)**, que yo le tenía prestados a **LUIS ALBERTO MEDINA PLATA**, y ella seguía pagándole los intereses.
- 4)** Que después al año siguiente, vino Alberto Medina, a Colombia cuadraron cuentas con mi compañera Aleida Jerónimo, y ella le entregó una letra de cambio.
- 5)** Que para año 2020, en el mes de enero, mi hija Martha Ligia y su esposo Alberto Medina, llegaron a Yopal, nosotros con Aleida para esa fecha estábamos viviendo en la finca Manantiales, ella me comentó que Alberto Medina, la había llamado para que cuadraran las cuentas y que a mí me había mandado a decir, que le diera cita para que yo le firmaría un documento por una deuda que mi hijo Julio Barragán tiene con él.



7) Finalmente, **DECLARO**, que en razón al conocimiento que tengo por mi convivencia como mi compañera, Aleida Jerónimo, ella jamás recibió suma alguna de dinero de manos del señor **LUIS ALBERTO MEDINA PLATA**, y menos aun cuando se reunieron en el año 2020. El único dinero que recibió de él es el que mi hija Nancy Barragán, por mi solicitud le entrego a ella, esto es la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$330.000.000)**.

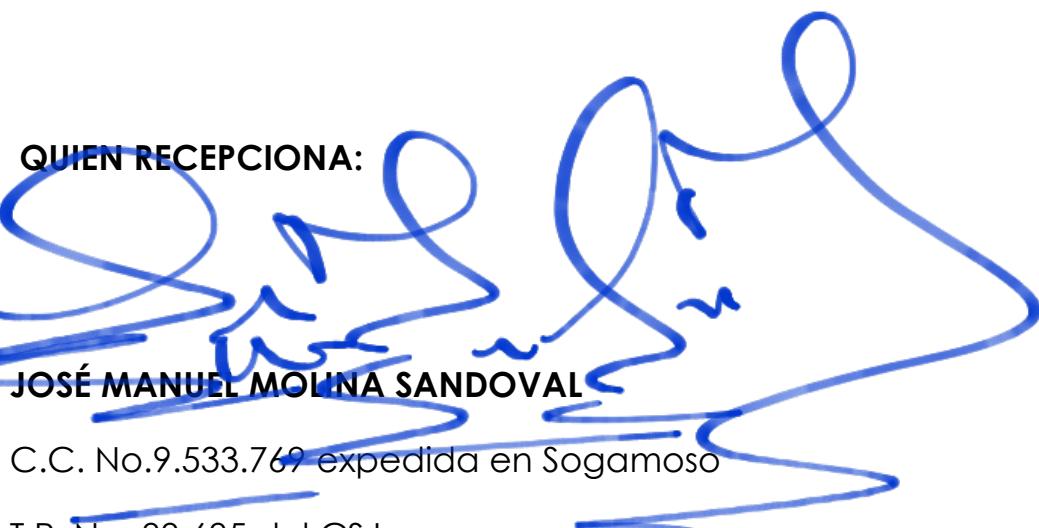
Manifiesto que he leído, lo que voluntariamente he declarado ante el abogado Molina Sandoval, y no tengo ningún tipo de reparo o aclaración que hacer, por lo tanto, lo aquí declarado mi persona, lo ratifico con mi firma y huella:

QUIEN DECLARA:


ARMANDO BARRAGAN MOLINA

C.C. 4.261.860 expedida en Sogamoso

QUIEN RECEPCIONA:


JOSÉ MANUEL MOLINA SANDOVAL

C.C. No.9.533.769 expedida en Sogamoso

T.P. No. 88.685 del CSJ

Correos enviados a mi representada por el señor LUIS ALBERTO MEDINA PLATA

A albertomedinap@yahoo.com 

albertomedinap@yahoo.com

[Enviar correo electrónico](#) [Ver perfil](#)

Resultados Filtrar

Todos los resultados

Alfredo Medina	Asunto	Mensaje	Acciones
alberto medina	Reenvio	Hola Aleida me puedes hacer el favor y me reenvías los datos del lote que me habías enviado ya que mi celular está fallando ...	Bandeja de entr...
alberto medina	Re: cita	Buenas noches Aleida Me encuentro en yopal y me gustaría reunirme contigo Donde nos podemos ver, pasó al lote o nos ve...	Bandeja de entr...
alberto medina	Re: cita	Buena tarde Aleida. Como habíamos hablado en Yopal, me dijiste que para el 15 de junio del 2019 me podrías dar unos 100...	Bandeja de entr...
alberto medina	→ Rv: Luis Medina shared 3 photos with you	Buena noche Aleida. te estoy enviando las cuentas que hicimos en Yopal en agosto 2 de 20...	Bandeja de entr...
alberto medina	→ cuadre cuentas	Hola Aleida buenas noches. Gracias por la plata enviada, recibí el dia 26 de octubre \$ 3.000.000 y el dia 27 de octubre ...	Bandeja de entr...
alberto medina	Rv: saludo	Enviado desde Yahoo Mail con Android El mié. 17e feb. 17e 2016 a las 2:42 p. m., alberto medina <albertomedinap@ya...	Bandeja de entr...
alberto medina	→ Re: saludo	Buen dia Aleida, gracias por el deposito de 20.000.000, estos son distribuidos así: saldo noviembre del 2015 \$ 3.250.000 int...	Bandeja de entr...
alberto medina	↳ Re: saludo	Hola Aleida espero estés bien, gracias por la pronta respuesta, quedo pendiente de lo primero que te salga. Me cuentas lo ...	Bandeja de entr...
alberto medina	↳ saludo	Buen dia Aleida, recorro a este correo ya que te he llamado repetidas veces y enviado whatapps y no me has respondido, Yo s...	Bandeja de entr...
alberto medina	Re: CARTAS	Espero te lleguen bien, por favor confirmar su recibido. - El lun, 8/16/10, aleida consuelo jerónimo navas <aleidajeronimo...	Bandeja de entr...

Mensaje desde el correo albertomedinap@yahoo.com, el día 3 de febrero de 2016, a las 2:57 pm

saludo

alberto medina <albertomedinap@yahoo.com>
Mié 3/02/2016 2:57 PM
Para: Usted

Buen dia Aleida, recorro a este correo ya que te he llamado repetidas veces y enviado whatapps y no me has respondido, Yo soy consciente de que esa plata se te pase a Ti sin consultarmelo primero, yo me siento en una posición incomoda como entenderas con mi suegro y con Martha ya que ella no quiere que yo este molestando a Armando.

Espero que podamos cuadrar esto lo mas pronto posible, ya que vas quedada como 4 meses.

Te acoso ya que veo que lo que me dijiste de Panamá no te salió o se va a demorar mucho, por lo tanto yo necesito que cuadremos ya que yo también tengo compromiso que atender.

Espero me digas a que teléfono te puedo llamar para que conversemos y miremos cual es el mejor camino, para salir de este impasse.

esperando pronta respuesta.

atentamente: Alberto Medina.

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Mensaje desde el correo albertomedinap@yahoo.com, el día 17 de febrero de 2016, a las 2:45 pm

Re: saludo

① Reenvió este mensaje el Jue 6/08/2020 7:10 PM.

AM

alberto medina <albertomedinap@yahoo.com>

Mié 17/02/2016 2:45 PM

Para: Usted; Nancy Barragan

Buen dia Aleida.

gracias por el deposito de 20.000.000, estos son distribuidos asi:

saldo noviembre del 2015	\$ 3.250.000
intereses diciembre 20125	\$ 8.250.000
intereses enero 2016	\$ 8.250.000
abono a febrero 2016	\$ 250.000

total consignacion	\$ 20.000.000
--------------------	---------------

Por lo tanto me debes \$ 8.000.000 para quedar a paz y salvo de los intereses hasta febrero del 2016, esperando saber cuando me los puedes enviar.

saludes a todos por alla.



Mensaje desde el correo albertomedinap@yahoo.com, el día 27 de octubre de 2016, a las 6:22 pm

cuadre cuentas

① Reenvió este mensaje el Jue 6/08/2020 6:59 PM.

AM

alberto medina <albertomedinap@yahoo.com>

Jue 27/10/2016 6:22 PM

Para: Usted

Hola Aleida buenas noches.

Gracias por la plata enviada, recibi el dia 26 de octubre \$ 3,000,000 y el dia 27 de octubre \$ 12.000.000.

Quiero contarte como aplico estas platas a la cuenta con el fin de que tengas idea de como vamos y todo quede claro.

el dia 1 de junio, estando en yopal, cuadramos cuentas y me entregastes una letra por \$ 371.000.000.

el dia 2 de junio me consignastes a mi cuenta bancolombia \$ 30.000.000 millones quedando un saldo de \$ 341.000.000 millones. (intereses mensuales de esta plata \$ 8.525.000)

En julio 23 del 2016 me mandas \$ 25.000.000 para cubrir los intereses de julio a septiembre o sea 3 meses \$ 25.575.000 quedando un saldo a mi favor de 575.000 pesos.

En octubre 26 del 2016 me consigna \$ 3.000.000 a bancolombia.

En octubre 27 del 2016 me consigna \$ 12.000.000 a bancolombia.

Con esta plata la aplicamos a los meses de octubre y noviembre del 2016 que suman \$ 17.050.000 + saldo anterior de \$ 575.000 para un total de \$ 17.625.000 millones, menos abonos de octubre 26 y 27 \$ 15.000.000 millones.

17.625.000 - 15.000.000 = \$ 2.625.000 saldo a mi favor para quedar cuadrados hasta noviembre 2016.

Por favor Aleida revisar y avisame cualquier cosa respecto a estas cuentas.

saludes por alla.



Mensaje desde el correo albertomedinap@yahoo.com, el día 14 de agosto de 2017, a las 9:39 pm

Rv: Luis Medina shared 3 photos with you

ⓘ Reenvió este mensaje el Vie 13/03/2020 12:28 AM.

 alberto medina <albertomedinap@yahoo.com>

Lun 14/08/2017 9:39 PM

Para: Usted; Luis Medina

Buena noche Aleida.

te estoy enviando las cuentas que hicimos en Yopal en agosto 2 de 2017, adjunto las fotos de los documentos de hicimos esa noche.

espero te llegue todo bien.

El Lunes, 14 de agosto, 2017 22:34:57, Luis Medina (via Google Photos) <noreply-09754dd6acf41dab3fa4eb24e862214d@google.com> escribió:

 Google Photos



Luis Medina: cuadre cuentas con Aleida Jeronimo
agosto 2 de 2017

